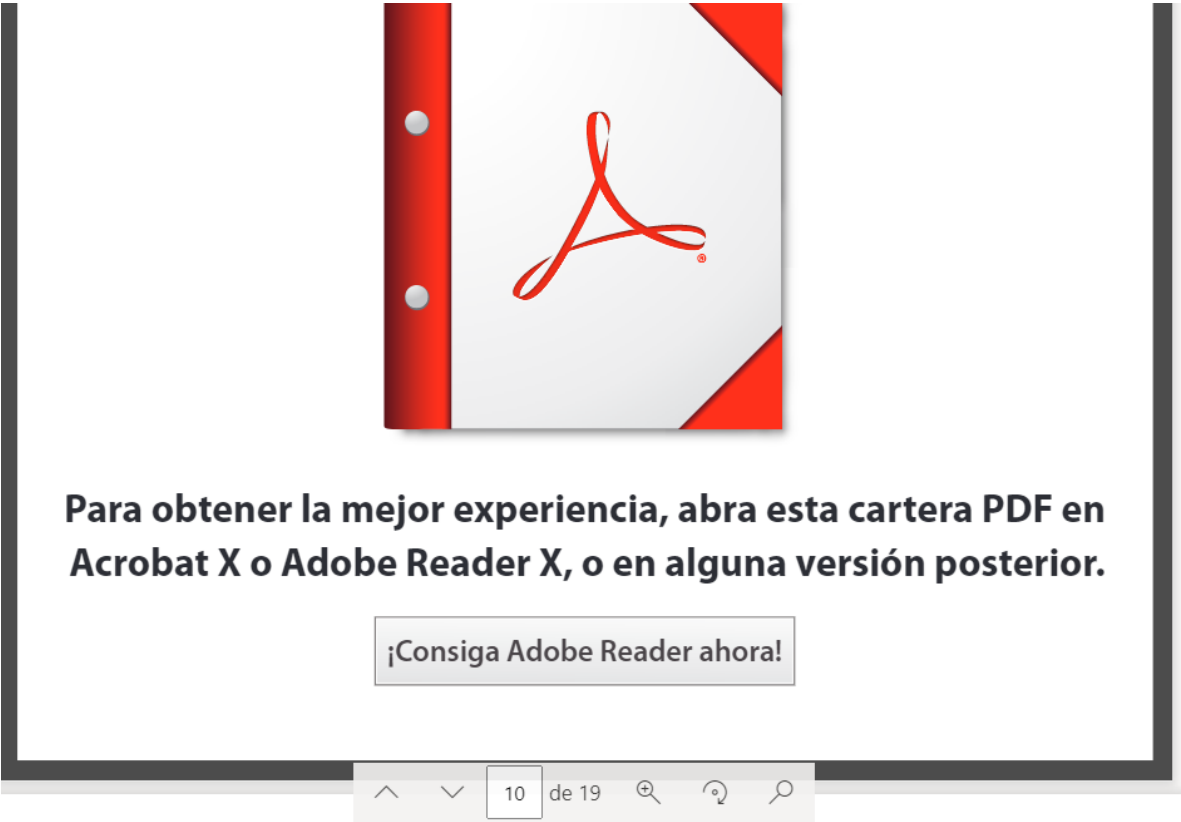


JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

Verificado el expediente remitido por competencia por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla encuentra el despacho que, si bien en el acápite de pruebas se enuncian un total de 6 documentos y en el acápite de anexos se enuncian 4 documentos adicionales a las pruebas, una vez revisado el expediente digital se evidencia que no se encuentran la totalidad de dichos documentos.

Ahora, también evidencia el despacho que esto se debe a que para el Juzgado de Barranquilla no fue posible la apertura de todos los documentos radicados por la demandante pues dentro del expediente se encontró el siguiente reporte:



Así las cosas, atendiendo a que no se tiene acceso a la totalidad de las pruebas allegadas por la parte actora y con el fin de garantizar sus derechos, previo a calificar la demanda, se requerirá a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la comunicación, para allegar la totalidad de las pruebas y anexos indicados en los respectivos acápites de la demanda so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar y de calificar la demanda con los únicos documentos que se visualizan en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la comunicación, para allegar la totalidad de las pruebas y anexos

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2022-956
DTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DDO: PASTELERÍA JASSIR S.A.S.

indicados en los respectivos acápite de la demanda so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar y de calificar la demanda con los únicos documentos que se visualizan en el expediente.

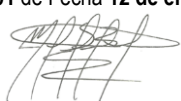
Por **Secretaría**, remítase copia de la presente providencia, la que ordenó la medida y la evidencia de radicación del oficio por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.001 de Fecha 12 de enero de 2023



Secretaria